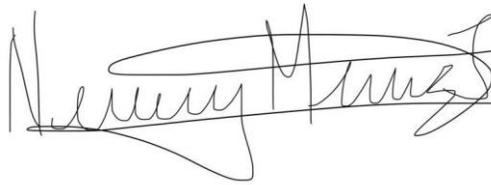


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 16 agosto de 2022 y le fue asignado el radicado n° 2022-329.



**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 01 de septiembre de 2011, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 22 de septiembre de 2011, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, la sentencia del 06 de junio de 2018 proferidas por la Corte Suprema de Justicia la cual no caso la anterior sentencia mencionada y el auto del 01 de diciembre de 2020 (fls.465), mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL- INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA y contra JOSÉ DOMINGO RINCÓN RIVEROS, por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo del ejecutada JOSÉ DOMINGO RINCÓN RIVEROS, por CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000) por concepto de costas derivadas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

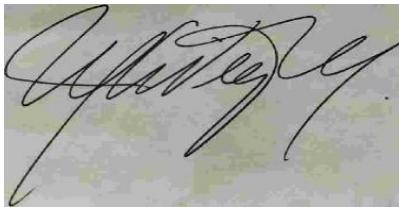
**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

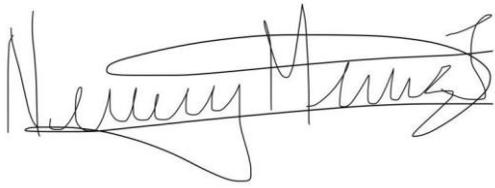
**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

AFRB

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 10 de abril de 2023. Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>NORBEY MUÑOZ JARA</b> Secretario</p>
---